

LEY N° 24376

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1985 hasta por la suma de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE SOLES ORO (S/ 24,420'000,000) equivalentes a VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL INTIS (I/. 24'420,000) conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01 Gobierno Central		
TITULO I Ingresos		
CAPITULO III Endeudamiento		
Externo		S/ 24,420'000,000
2.0.0	Ingresos de Capital	
2.3.0	Endeudamiento	
2.3.3	Externo	
	Banco Interamericano de Desarrollo	
2.3.3.202	Emergencia en Selva:	
	—Rehabilitación, Construcción y Equipamiento de Centros Educativos	3,489'000,000
	—Rehabilitación y Reconstrucción de la Carretera Federico Basadre	19,905'000,000
	—Reparación y Dotación de Grupos Eléctricos y Redes	1,026'000,000

VOLUMEN 01 Gobierno Central
TITULO 11 Egresos
SECTOR 28 Instituto Nacional de Desarrollo
PLIEGO 01 Instituto Nacional de Desarrollo
U.P. 16 Emergencia en Selva
PROGRAMA 161 Emergencia en Selva
FUENTE DE FINANCIAMIENTO
Endeudamiento Externo

ASIGNACION GASTO
08.00 OBRAS
08.04 Por Contrato—Precios Unitarios

Proyecto:

102.010 Rehabilitación, Construcción y Equipamiento de Centros Educativos 3,489'000,000

103.010 Rehabilitación y Reconstrucción de la Carretera Federico Basadre	19,905'000,000
900.020 Reparación y Dotación de Grupos Eléctricos y Redes	1,026'000,000
	S/ 24,420'000,000

Artículo 2°— En el término de cinco (05) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, mediante Resolución del Titular del Pliego se aprobará la desagregación a nivel de Entidad Ejecutora del Presupuesto, Proyecto, Asignación Genérica y Específica y Fuente de Financiamiento, el Crédito Suplementario autorizado por el Artículo 1°, cuya transcripción será remitido a los Organismos que señala el artículo 111° del Decreto Legislativo 316.

Artículo 3°— La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenticinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUDITH DE LA MATA DE PUENTE, Senadora Secretaria

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenticinco.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

LUIS ALVA CASTRO, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.